



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



LA H. CAMARA DE DIPUTADOS Y EL H. SENADO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Eximir del pago de todo impuesto o contribución provincial a la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en el marco de lo establecido por la Ley Nacional N° 26.566, para la ejecución de las obras tendientes a la finalización de la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II y para la extensión de la Central Atucha I.

Artículo 2°: Eximir del pago de todo impuesto o contribución provincial a la Comisión Nacional de Energía Atómica en el marco del régimen instaurado por la ley 26.566, para la construcción y ejecución del proyecto Central Argentina de Elementos Modulares (CAREM)

Artículo 3°: En el caso de impuestos en los que la obligación fiscal se considera divisible, lo que correspondiera abonar a la empresa Nucleoeléctrica S.A. y a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), deberá ser sumado al importe que debe tributar la otra parte contratante.

Artículo 4°: El beneficio tributario previsto en el artículo 1° de la presente ley regirá mientras se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA) en manos del Estado Nacional u organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los sistema de control del sector público nacional.

Artículo 4°: Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) deberán suministrar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) la información que le sea requerida a los fines de la verificación de las condiciones de procedencia de los beneficios dispuestos por esta Ley.

Artículo 5°: De forma.

ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El expediente A-1/11-12 establece exenciones impositivas para los actos, contratos y operaciones que celebren Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), con lo cual se exime del pago de las obligaciones tributarias a ambas partes que son parte de los mismos.

Esto, a diferencia de la ley nacional, que sólo exime a la empresa estatal.

Consideramos que no es justo beneficiar impositivamente a empresas que hoy se desconocen y que celebran o celebren actos, contratos y operaciones con las citadas, y es más, para no perjudicar al erario público provincial y a la recaudación, proponemos que en el caso de impuestos en los que la obligación fiscal se considera divisible, lo que correspondiera abonar a la empresa Nucleoeléctrica S.A. y a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), deberá ser sumado al importe que debe tributar la otra parte contratante.

Por todo lo expuesto, considero más justo y menos perjudicial para el Estado, lo establecido en el presente proyecto y no el texto del expediente A-1/11-12, y espero que los señores legisladores también así lo hagan.

ESS. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.